

desde las 16,00 horas a las 18,00 horas y desde la 1,00 a las 3,00 horas y desde las 0,00 horas a las 24 horas de los días 11, 13, 18 y 19 de mayo de 1999 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, en el citado centro de trabajo.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Urbaser, S.A., en su centro de trabajo del vertedero mancomunado del Campo de Gibraltar (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983 y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Delegado de Personal de la empresa Urbaser, S.A., en su centro de trabajo del vertedero mancomunado del Campo de Gibraltar (Cádiz), desde el día 3 al 9 de mayo de 1999 de 11,00 horas a 13,00 horas, de 16,00 horas a 18,00 horas y desde la 1,00 a las 3,00 horas y desde las 0,00 horas a las 24 horas de los días 11, 13, 18 y 19 de mayo de 1999 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, en el mencionado centro de trabajo, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de abril de 1999

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y del Gobierno de Cádiz.

#### A N E X O

Para los paros parciales de los días comprendidos del 3 al 9 de mayo, 1 basculista.

Para los paros totales de 24 horas, en los días 11, 13, un basculista y en los días 18 y 19, un basculista y un maquinista.

De confirmarse el vertido de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras por el brote de fiebre aftosa detectado en el Norte de África, y de producirse éste los días 11, 13, 18 y 19 de mayo, un basculista, un maquinista y 2 peones.

#### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*ORDEN de 5 de abril de 1999, por la que se crea la Comisión Estadística de Coordinación y la Unidad Estadística de la Consejería.*

La Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vino a desarrollar las competencias que en materia de estadísticas reconoce el artículo 13.34 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, estableciendo el marco legal que regula e impulsa la actividad estadística en la Junta de Andalucía con el triple objetivo de poseer datos suficientes y fiables para su gestión de gobierno, coordinar los agentes y servicios intervinientes en la producción estadística y poner a disposición de la sociedad los datos estadísticos, disponiendo en su artículo 26, que la organización estadística de esta Comunidad está constituida por el Instituto de Estadística de Andalucía, las Unidades Estadísticas que puedan existir en las Consejerías, Organismos Autónomos o Entidades Públicas adscritas a las mismas, y el Consejo Andaluz de Estadística.

En desarrollo del citado texto legal, se aprobó el Decreto 162/1993, de 13 de octubre, de regulación de las Unidades Estadísticas de la Junta de Andalucía, que configura tales Unidades como instrumentos de articulación del Sistema Estadístico de Andalucía con el fin de coordinar toda la actividad estadística que se realice tanto en la Consejería como, en su caso, en los Organismos y Entidades dependientes de la misma, correspondiendo a cada Consejería determinar su composición, dentro de la Relación de Puestos de Trabajo existente.

Por otra parte, Ley 4/1998, de 1 de octubre, del Plan Estadístico de Andalucía 1998-2001, estableció en el Anexo II la creación de las Comisiones Estadísticas de Coordinación en cada una de las Consejerías con el objeto de consolidar la organización del Sistema Estadístico de Andalucía, como

órgano colegiado responsable de la coordinación y seguimiento de la actividad estadística de la Consejería.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 2.2 del Decreto 162/1993, de 13 de octubre y el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía.

## DISPONGO

### Artículo 1. Comisión Estadística de Coordinación.

1. Se crea la Comisión Estadística de Coordinación de la Consejería de Turismo y Deporte, adscrita a la Viceconsejería, como órgano colegiado encargado de la coordinación, impulso, seguimiento, asesoramiento y propuesta sobre toda la actividad estadística de la Consejería.

2. La Comisión estará constituida por los siguientes miembros:

- El Viceconsejero que actuará como presidente, pudiendo delegar de modo permanente la Presidencia en un miembro de la Comisión.
- El Secretario General para el Deporte.
- El Secretario General Técnico.
- El Director General de Planificación Turística.
- El Coordinador General de la Consejería.
- El Jefe de Servicio de Coordinación.
- Un representante de la Secretaría General para el Deporte.
- El Jefe de Servicio de Informática como representante de la Secretaría General Técnica.
- Un representante de la Dirección General de Planificación Turística.
- Un representante de la Dirección General de Fomento y Promoción Turística.
- Un representante de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.
- Un representante de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.
- Un representante del Instituto de Estadística de Andalucía, designado por su Director.
- Un representante de cada una de las Delegaciones Provinciales.
- Un representante del Instituto Andaluz del Deporte.
- Un representante de la Empresa Pública Turismo Andalucía, S.A.
- Un representante de la Empresa Pública Deporte Andalucía, S.A.
- Un funcionario de la Secretaría General Técnica, que actuará con voz y voto, como Secretario de la Comisión y de sus Grupos de Trabajo.

3. Los miembros de la Comisión podrán solicitar, a través del Secretario de la misma, cualquier información técnica que consideren precisa para cumplir las funciones asignadas.

### Artículo 2. Funciones de la Comisión Estadística de Coordinación.

Son funciones de la Comisión Estadística de Coordinación:

- a) La coordinación, impulso, seguimiento, asesoramiento y propuesta de la actividad estadística de la Consejería.
- b) Proponer al titular de la Consejería de Turismo y Deporte las Actividades Estadísticas a incluir en los Programas Estadísticos anuales.
- c) Determinar la forma de difusión de la información estadística de la Consejería de Turismo y Deporte.

### Artículo 3. Régimen de funcionamiento.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por orden del Presidente y al menos una vez cada seis meses.

El procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos será el establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Artículo 4. Grupos de Trabajo especializados.

La Comisión Estadística de Coordinación podrá constituir Grupos de Trabajo especializados para la elaboración de los Proyectos Técnicos de las actividades que se incluyan en los Programas Estadísticos Anuales, que estarán formados por los representantes de las unidades, centros y órganos de la Consejería afectados por cada una de las actividades de que se trate, y cuyas funciones consistirán en impulsar la actividad, y los proyectos correspondientes y asesorar e informar sobre la recogida, tratamiento, análisis y difusión de los datos estadísticos.

### Artículo 5. La Unidad Estadística.

La Unidad Estadística de la Consejería de Turismo y Deporte, dependiente de la Viceconsejería, es el órgano responsable de la ejecución de los objetivos previstos en el Plan Estadístico de Andalucía y los Programas Estadísticos Anuales.

### Artículo 6. Composición.

La Unidad Estadística estará compuesta por los titulares de los siguientes puestos:

- El Secretario General Técnico que la presidirá y que actuará como Coordinador de la Unidad.
- El Director General de Planificación Turística.
- El Coordinador General de la Consejería.
- El Jefe de Servicio de Coordinación.
- El Jefe de Servicio de Planificación Deportiva.
- La Jefa de Servicio de Planificación Turística.
- El Jefe de Servicio de Empresas.
- El Jefe de Servicio de Informática.
- El Jefe de Proyecto.
- Un Analista Funcional del Servicio de Informática.

### Artículo 7. Competencias.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 162/1993, de 13 de octubre, de regulación de las Unidades Estadísticas de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Unidad:

- a) Asegurar el cumplimiento de los Objetivos asignados en el Plan Estadístico a la Consejería de Turismo y Deporte.
- b) Dirigir funcionalmente y, en su caso, llevar a cabo la ejecución de las actividades estadísticas aprobadas en los Programas Anuales.
- c) Desarrollar cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para cumplir estrictamente con la normativa estadística y especialmente en lo referente al secreto estadístico en todas las actividades estadísticas de la Consejería.
- d) Participar en la coordinación global del Sistema Estadístico de Andalucía.
- e) Elaborar propuestas de actividades, según las líneas marcadas en el Plan Estadístico, para su posible inclusión en los Programas Anuales.
- f) Coordinar y, en su caso, elaborar los proyectos estadísticos propios para su homologación técnica y metodológica por el Instituto de Estadística de Andalucía.
- g) Colaborar en las actividades instrumentales contenidas en los Programas Estadísticos Anuales.
- h) Elaborar los informes oportunos que solicite el Instituto de Estadística de Andalucía para el correcto seguimiento de las actividades incluidas en los Programas Estadísticos Anuales.
- i) Participar en el diseño y, en su caso, en la implantación de registros o ficheros de información administrativa, que sean susceptibles de un posterior tratamiento estadístico.

j) Dirigir la incorporación de la información de origen administrativo a la actividad estadística, garantizando la eficiencia, integridad de la información, y el respeto al secreto estadístico.

k) Coordinar los recursos destinados a la actividad estadística.

l) Recabar todos los datos estadísticos que desde la Consejería o sus Organismos dependientes deban transmitirse a otras Administraciones, centralizando su conocimiento, captación y remisión.

ll) Atender las demandas de información estadística dentro de la propia Consejería, canalizando las peticiones de información exteriores a la misma.

m) Realización de estadísticas para sus propios fines.

n) Las que atribuyan los Planes Estadísticos y los Programas Anuales.

ñ) Cuantas otras actuaciones sean necesarias para la consolidación del Sistema Estadístico de Andalucía bajo los principios de coordinación, eficacia, rigor técnico, economía y cumplimiento del Plan Estadístico.

2. Las actividades contenidas en los Programas Anuales que deba desarrollar la Unidad Estadística podrán realizarse, previo informe preceptivo del Instituto de Estadística de Andalucía, en colaboración con otras entidades públicas o privadas, mediante la celebración de acuerdos, convenios o contratos.

#### Artículo 8. Unidades de Producción Estadística.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 162/1993, de 13 de octubre, de regulación de las Unidades Estadísticas de la Junta de Andalucía, se establecen las siguientes Unidades de Producción Estadística de la Consejería de Turismo y Deporte, cuyos representantes serán designados por los titulares de los respectivos Centros Directivos, Organismos Autónomos, que actuarán de acuerdo con los principios del citado Decreto, bajo la coordinación de la Unidad Estadística de la Consejería:

- Dirección General de Planificación Turística.
- Dirección General de Fomento y Promoción Turística.
- Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.
- Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.
- La Empresa Pública «Turismo Andaluz, S.A.».
- La Empresa Pública «Deporte Andaluz, S.A.».
- El Instituto Andaluz del Deporte.
- Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte.

#### Artículo 9. Agentes estadísticos.

La Secretaría General Técnica comunicará al Instituto de Estadística de Andalucía las personas que en cada momento están ocupando los puestos de trabajo en la Unidad Estadística y la Unidad de Producción de la Consejería, así como las personas que hayan suscrito acuerdos, contratos o convenios con la Consejería para la realización de actividades estadísticas, a fin de que sean inscritos en el Registro General de Agentes Estadísticos de Andalucía y se les dote de la acreditación correspondiente por parte de dicho Organismo, conforme a lo previsto en el Decreto 161/1993, de 13 de octubre.

#### Artículo 10. Solicitud de datos estadísticos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.j) de la Ley 4/1989 de 12 de diciembre, sobre las facultades de canalización de la información que corresponden al IEA, entre la Junta de Andalucía y el órgano estadístico de la Administración Central del Estado, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, la Unidad Estadística de la Consejería de Turismo y Deporte tramitará cualquier solicitud de datos estadísticos sobre uso y actividades dirigida a los servicios, centros direc-

tivos y unidades dependientes de la Consejería de Turismo y Deporte, por parte de cualquier otra administración o institución local, provincial, autonómica, estatal o internacional.

#### Disposición Final Primera. Desarrollo.

Se faculta al Viceconsejero de Turismo y Deporte para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

#### Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 1999

JOSE NUÑEZ CASTAIN  
Consejero de Turismo y Deporte

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 9 de abril de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Director Gerente del Area Hospitalaria Virgen del Rocío de Sevilla para el otorgamiento de la concesión de dominio público que se cita.*

Es competencia del Servicio Andaluz de Salud prestar la asistencia sanitaria adecuada a los ciudadanos y promover todos los aspectos relativos a la mejora de dichas condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad, condiciones que se extienden más allá de la prestación asistencial, incluyendo también la puesta a disposición del usuario, así como de sus acompañantes, de servicios y prestaciones que redunden en una mayor comodidad y confort. Dichos servicios pueden prestarse por entidades privadas, mediante la instalación en el ámbito de los centros asistenciales, previa concesión del uso del mismo.

En este sentido, el Director Gerente del Area Hospitalaria «Virgen del Rocío» de Sevilla solicita delegación de competencias para, previa instrucción del correspondiente expediente, otorgar concesión de dominio público para la instalación y explotación de una cafetería en el Hospital de Rehabilitación y Traumatología del complejo mencionado.

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el artículo 11 del Decreto 317/1996, de 2 de julio por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

## RESUELVO

Delegar en el Director Gerente del Area Hospitalaria «Virgen del Rocío», de Sevilla, del Servicio Andaluz de Salud, competencias para otorgar concesión de dominio público para la instalación y explotación de una cafetería en el Hospital de Rehabilitación y Traumatología del mismo.

Del otorgamiento de dicha concesión, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de cuantos actos se refieran a ellas, se dará cuenta a la Dirección General de Patrimonio.